

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>Artículo “X” _____.</p>	<p><u>Nuevo artículo.</u></p> <p>1) Enmienda “1/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Para agregar un artículo antes del artículo 16 y después del 15, del siguiente tenor: “Los derechos y libertades fundamentales son inherentes a la persona humana, universales, inalienables, indivisibles e interdependientes. Las personas jurídicas gozarán de los derechos y libertades compatibles con su naturaleza.”.</p>
<p style="text-align: center;">De los Derechos y Libertades Fundamentales</p> <p>Artículo 16. La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>1. El derecho a la vida. _____ <u>Se prohíbe la pena de muerte.</u> _____.</p>	<p><u>Artículo 16.</u></p> <p><u>Artículo 16, inciso 1.</u></p> <p>2) IPN N° 3.903 -Para reemplazar el inciso 1 por el siguiente: “1. El derecho a la vida. La dignidad y vida de todo ser humano es inviolable desde que principia su existencia hasta su muerte natural. Son personas todos los individuos de la especie humana. La Constitución protege y respeta irrestrictamente la vida del niño que está por nacer. La madre, durante el embarazo y después del parto, gozará de especial asistencia y protección, como una obligación del Estado y un deber de la sociedad. Se prohíbe la pena de muerte.”.</p> <p>3) Enmienda “3/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para agregar, en el inciso 1 del artículo 16, después de la frase “El derecho a la vida”, a continuación del punto seguido, la oración: “Se protege la vida del niño que está por nacer y la maternidad.”.</p> <p>4) Enmienda “5/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>- Artículo 16, para agregar en el inciso 1, entre “El derecho a la vida.” y “Se prohíbe”, lo siguiente: “La ley protege y respeta la vida del niño que está por nacer. La madre gozará de especial asistencia y protección durante el embarazo y después del parto.”.</p> <p>5) Enmienda “4/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para sustituir, en el inciso 1 del artículo 16, la frase “Se prohíbe la pena de muerte”, por la oración “Son contrarios a este derecho el genocidio y toda práctica eugenésica. Se prohíbe la pena de muerte.”.</p> <p>6) Enmienda “2/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para incorporar, en el artículo 16, inciso 1, un nuevo párrafo segundo, del siguiente tenor: “Se protege la vida del ser humano que está por nacer y la maternidad.”.</p>
<p>2. El derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a la integridad física y psíquica. Nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 16, inciso 2.</u></p> <p>7) Votación separada del párrafo 2 solicitada por las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Viveros y Zúñiga.</p> <p>8) Enmienda “8/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para suprimir, en el párrafo primero del inciso 2 del artículo 16, la frase “la integridad personal, que incluye el derecho a”.</p> <p>9) Enmienda “9/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para suprimir, en el artículo 16, inciso 2, la frase: “a la integridad personal, que incluye el derecho”.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p><u>El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y psíquica y a los demás derechos que esta Constitución establece. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella.</u></p>	<p>10) Enmienda “7/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para sustituir el párrafo segundo del inciso 2, del artículo 16, por el siguiente: “El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de los seres humanos y se llevará a cabo con respeto a la dignidad humana, a la vida, y a la integridad física y psíquica.”</p> <p>11) Enmienda “6/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: -Para sustituir, en el artículo 16, inciso 2, la frase “debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella”, por “debiendo resguardar especialmente toda la actividad neuronal que subyace la emergencia de la conciencia, así como la información proveniente de ella.”</p>
<p>3. <u>El derecho a la igualdad ante la ley, a la igual protección de la ley y a la no discriminación.</u> Ni la ley ni la autoridad podrán establecer diferencias arbitrarias. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 16, inciso 3.</u> <u>Párrafo 1</u></p> <p>12) Enmienda “13/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para sustituir, en el artículo 16, inciso 3, la expresión “El derecho a la igualdad ante la ley, a la igual protección de la ley y a la no discriminación”, por “La igualdad ante la ley y la no discriminación arbitraria”.</p> <p>13) Enmienda “11/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para suprimir, en el inciso primero del inciso 3 del artículo 16, la frase “, a la igual protección de la ley y a la no discriminación.”</p> <p style="text-align: center;"><u>Párrafo 2</u></p> <p>14) Enmienda “12/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>Se prohíbe toda forma de discriminación _____, directa o indirecta. Los poderes públicos, en sus actuaciones, deberán tener especialmente en consideración la confluencia de más de un motivo de diferencia arbitraria.</p>	<p>- Para suprimir el inciso segundo del numeral 3 del artículo 16.</p> <p>15) Enmienda “18/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 16, inciso 3, párrafo 1. Para sustituir la frase “Se prohíbe toda forma de discriminación, directa o indirecta”, por la siguiente: “Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria, sea esta directa o indirecta.”.</p> <p>16) Enmienda “14/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: Artículo 16, para incorporar, en el artículo 16, inciso 3, párrafo segundo, a continuación de la frase “se prohíbe toda forma de discriminación” lo siguiente “arbitraria”.</p> <p>17) Enmienda “15/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para suprimir, en el artículo 16, inciso 3, párrafo segundo la frase “los poderes públicos, en sus actuaciones, deberán tener especialmente en consideración la confluencia de más de un motivo de diferencia arbitraria”.</p> <p>18) Enmienda “19/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 16, inciso 3, párrafo 3. Para sustituir la frase “Los poderes públicos, en sus actuaciones, deberán tener especialmente en consideración la confluencia de más de un motivo de diferencia arbitraria” por la siguiente: “Las políticas que prevengan o sancionen la discriminación arbitraria considerarán la situación de las personas sujetas a múltiples formas de discriminación arbitraria.”.</p> <p>19) Enmienda “17/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Nanco, Pardo y Viveros: - Artículo 16. Para sustituir en el inciso 3°, párrafo 2°, el punto seguido por una coma, e intercalar entre la palabra “indirecta” y “los”, lo siguiente: “en especial cuando se funde en motivos tales como raza, etnia, color, sexo, edad,</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>Para que este derecho se realice, el Estado deberá adoptar las medidas apropiadas y los ajustes razonables que sean necesarios _____ .</p>	<p>discapacidad, orientación sexual, identidad de género, idioma, enfermedad, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, nacionalidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Párrafo 3</u></p> <p>20) Enmienda “10/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para agregar, en el inciso final del inciso 3 del artículo 16, después de la frase “los ajustes razonables que sean necesarios”, y pasando el punto seguido a ser una coma, la siguiente oración: “con respeto a los demás derechos que esta Constitución reconoce.”.</p> <p>21) Enmienda “16/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para incorporar, en el artículo 16, inciso 3, párrafo tercero, a continuación de la palabra “necesarios”, la siguiente frase “de conformidad a la ley”.</p>
<p>4. El derecho a la libertad personal y seguridad individual. En consecuencia:</p> <p>a) Toda persona tiene derecho a residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley.</p> <p>b) <u>La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso _____ de extranjeros del territorio nacional.</u> _____</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 16, inciso 4.</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Letra b)</u></p> <p>22) Enmienda “24/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para sustituir el literal b), del numeral 4 del artículo 16, por el siguiente: “b) La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros del territorio nacional. Los extranjeros que ingresen al territorio nacional de forma clandestina o por pasos no habilitados, serán expulsados en el menor tiempo posible o devueltos a su país de origen, tránsito o residencia, salvo en los casos de refugio o asilo expresamente contemplados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. A su vez, los extranjeros que</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>) Nadie puede ser privado de su libertad personal ni esta puede ser restringida sino solo en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes.</p> <p>d) Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el solo objeto de ser puesto a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes.</p> <p>e) Ninguna persona puede ser arrestada o detenida, sujeta a prisión preventiva o presa, sino en su domicilio o en los lugares públicos destinados a este objeto, de conformidad a la ley. El funcionario encargado de estos lugares no podrá recibirla sin dejar constancia del acto que lo ordena y de su ingreso, lo que debe constar en un registro público. Ninguna incomunicación podrá impedir al privado de libertad el acceso al funcionario encargado del lugar de detención y a su abogado. El funcionario está obligado, siempre que el arrestado o detenido lo requiera, a transmitir al juez competente la copia de la orden de detención, o a reclamar para que se le dé dicha copia, o a dar él mismo un certificado de hallarse detenido aquel individuo, si al tiempo de su detención se hubiere omitido este requisito.</p> <p>_____ .</p>	<p>cometan un crimen o simple delito dentro del territorio nacional y sean condenados a presidio efectivo, deberán cumplir la pena carcelaria en su país de origen, cuando corresponda, y en caso de cumplir la pena en nuestro país serán inmediatamente expulsados. La ley determinará el proceso de expulsión o devolución.”.</p> <p>23) Enmienda “23/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 16, inciso 4. Para sustituir el literal b) por el siguiente: “b) La ley regulará el ingreso, la estadía, la residencia, el egreso y expulsión de los extranjeros del país, así como el ejercicio de sus derechos y obligaciones. La migración irregular será sancionada de acuerdo a la ley.”.</p> <p>24) Enmienda “20/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para incorporar, en el artículo 16, inciso 4, literal b), a continuación de la palabra “egreso”, la expresión “y expulsión”.</p> <p>25) Enmienda “21/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para incorporar, en el artículo 16, inciso 4, literal b), a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Toda persona, institución o grupo que organice, financie o ejecute con ánimo de lucro el ingreso ilegal de personas al territorio de la República, incurrirá en las sanciones que determine la ley.”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Letra nueva</u></p> <p>26) Enmienda “25/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: Artículo 16. Agregar un segundo párrafo del siguiente tenor: “Se deberá informar a la persona, de manera inmediata y comprensible sus derechos y los motivos de la privación de su libertad. Si la autoridad hiciere arrestar o detener a alguna persona, deberá, dentro de las cuarenta y ocho</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>f) <u>Los menores de dieciocho años privados de libertad deberán estar separados de los adultos y se les aplicará un régimen acorde con su edad.</u></p> <p>g) La libertad del imputado procederá a menos que la detención o prisión preventiva sean consideradas por el juez como necesarias para las investigaciones o para la seguridad del ofendido o de la sociedad. La ley establecerá los requisitos y modalidades para decretarla.</p> <p>_____ .</p> <p>x) _____ .</p>	<p>horas siguientes, dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al afectado. El juez podrá, por resolución fundada, ampliar este plazo hasta por cinco días, y hasta por diez días, en el caso que se investigaren hechos calificados por la ley como conductas terroristas”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Letra f)</u></p> <p>27) IPN N° 6.007 -Para reemplazar la letra f) por la siguiente: “f) Los menores de dieciocho años privados de libertad deberán estar separados de los adultos y se les aplicará un régimen acorde con su edad. Los mayores de 75 años pueden impetrar el cumplimiento alternativo de pena mediante reclusión domiciliaria total.”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Letra g)</u></p> <p>28) Enmienda “22/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para incorporar, en el artículo 16, inciso 4, literal g), un nuevo párrafo segundo, del siguiente tenor: “La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 15, será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que la apruebe u otorgue requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple.”.</p> <p>29) Enmienda “26/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 16, inciso 4. Para agregar un nuevo literal h) del siguiente tenor: “h) La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 15, será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>x) _____ .</p>	<p>titulares. La resolución que la otorgue requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple.”.</p> <p>30) Enmienda “27/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para agregar un literal h) nuevo, en el numeral 4 del artículo 16, del siguiente tenor: “h) La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 15° de esta Constitución, será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que la apruebe u otorgue requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple.”.</p> <p>31) Enmienda “28/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para agregar un literal i) nuevo, en el numeral 4 del artículo 16, del siguiente tenor: “i) Las personas mayores de setenta y cinco años de edad o que padezcan enfermedades terminales, debidamente calificadas, cumplirán la prisión preventiva, presidio o reclusión en su domicilio. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos casos en que la conducta sancionada, no representen un peligro actual para la sociedad.”.</p>
<p>5. La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.</p>	
<p><u>6. El acceso a la justicia, con el objeto de que sus derechos sean amparados de manera efectiva. Esto comprende la información y los medios necesarios para ejercerlos; la existencia de servicios legales y judiciales, los mecanismos</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 16, inciso 6.</u></p> <p>32) <u>Votación separada del párrafo 2</u> solicitada por las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Viveros y Zúñiga:</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p><u>alternativos de resolución de conflictos, y la adopción de las medidas necesarias que permitan su realización.</u></p> <p><u>Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale. Es deber del Estado brindar asistencia letrada y gratuita, a toda persona que no pueda obtenerla por sí misma, en la forma que establezca la ley. Ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.</u></p>	<p>“Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.”.</p> <p>33) Enmienda “34/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.</p> <p>- Para sustituir, el inciso 6 del artículo 16, por uno del siguiente tenor: “El derecho a la tutela efectiva y al debido proceso de los órganos jurisdiccionales. Este derecho comprende, en especial:</p> <p>a) El acceso a los tribunales de justicia para la protección de derechos e intereses legítimos. Es deber del Estado informar y disponer de los medios necesarios para evitar la indefensión jurídica. El Estado debe brindar asistencia letrada y gratuita a toda persona que no pueda obtenerla por sí misma, en la forma que establezca la ley. Ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiese sido requerida. El Estado proporcionará defensa penal a los imputados por hechos que pudiesen ser constitutivos de crimen, simple delito o faltas que carezcan de defensa letrada, de conformidad a la ley. La ley señalará los casos y la forma en que las personas naturales víctimas de delito dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efectos de ejercer la acción penal cuando corresponda. Los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública ejercerán este derecho, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, de conformidad a las normas pertinentes de sus estatutos respectivos.</p> <p>b) Un proceso dotado de garantías que aseguren actuaciones, investigaciones y decisiones racionales y justas. En especial, el derecho a ser oído, de acceder a los medios de prueba y de rendir prueba de los hechos objeto del proceso. Asimismo, el derecho al recurso, a la ejecución de la sentencia y al respeto de la cosa juzgada.</p> <p>c) Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Esta decisión debe ser congruente con el objeto del proceso y ser dictada en un plazo razonable.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>_____</p> <p><u>El Estado, en conformidad a la ley, proporcionará defensa penal a los imputados por hechos que pudiesen ser constitutivos de crimen, simple delito o faltas y que carezcan de defensa letrada.</u></p> <p><u>La ley señalará los casos y la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efectos de ejercer la acción penal cuando corresponda.</u> _____</p>	<p>El derecho a ser oído y juzgado por un tribunal competente, independiente, imparcial, predeterminado por ley y establecido con anterioridad a la ocurrencia de los hechos. Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales.”.</p> <p>34) Enmienda “30/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 16, inciso 6. Para sustituir el párrafo primero por el siguiente: “El acceso a la justicia, entendido como aquél que permite a toda persona recurrir a los órganos judiciales y administrativos que señale la Constitución y la ley, con la finalidad de obtener la tutela efectiva de sus derechos constitucionales o legales, en conformidad a la ley.”.</p> <p>35) Enmienda “31/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Artículo 16. Agregar un párrafo nuevo luego del párrafo 2°, del inciso 6°, con el siguiente tenor: “Es deber del Estado remover los obstáculos que impidan o limiten la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para la tutela y ejercicio de sus derechos”.</p> <p>36) Enmienda “33/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para agregar, en el inciso final del numeral 6 del artículo 16, después del punto final, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “, especialmente tratándose de casos de terrorismo, narcotráfico, corrupción, crimen organizado y trata de personas. Para cumplir con esta obligación, el Estado contará con una Defensoría de las Víctimas.”.</p> <p>37) Enmienda “32/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Artículo 16. Para agregar un nuevo párrafo al final del inciso 6°, con el siguiente tenor: “Es deber del Estado otorgar asistencia jurídica especializada para la</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>_____</p>	<p>protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes, y el resguardo de sus derechos”.</p>
<p>7. El derecho a un debido proceso. Esto comprende:</p> <p>a) El derecho a ser oído y juzgado por un tribunal competente, independiente, imparcial, predeterminado por ley y establecido con anterioridad a la ocurrencia de los hechos. Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales.</p> <p><u>b) Un proceso dotado de garantías que posibiliten actuaciones, procedimientos y decisiones racionales y justas. La ley establecerá las garantías de un procedimiento e investigación racionales y justos.</u></p> <p>c) Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción deberá ser motivada y fundada en un proceso previo, legal y oportunamente tramitado. Deberá ser dictada en un plazo razonable, con derecho a la ejecución y respeto a la cosa juzgada.</p> <p>_____</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 16, inciso 7.</u></p> <p>38) Enmienda “35/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 16, inciso 7. Para sustituir el literal b) por el siguiente: “b) Un proceso dotado de garantías que posibiliten actuaciones, procedimientos, investigaciones y decisiones racionales y justas. La ley establecerá dichas garantías.”.</p> <p>39) Enmienda “36/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 16, inciso 7, literal c). Para suprimir la palabra “respeto”.</p> <p>40) Enmienda “37/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para incorporar, en el artículo 16, inciso 7, un nuevo párrafo final del siguiente tenor: “Es deber del Estado establecer métodos de solución consensuada de los conflictos jurídicos, como la mediación y otras formas autocompositivas, conforme lo determine el legislador atendiendo la naturaleza de los derechos e intereses de que se trate.”.</p>
<p>8. Garantías penales mínimas:</p> <p>a) Ninguna ley podrá establecer penas ni medidas de seguridad sin que la conducta que se sanciona esté precisa y expresamente descrita en ella.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 16, inciso 8.</u></p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>b) Ninguna ley podrá establecer penas ni medidas de seguridad desproporcionadas _____ .</p> <p>c) Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley <u>promulgada</u> con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.</p> <p>d) Toda persona tiene derecho a una investigación racional y justa, según lo que disponga la ley y a que se presuma su inocencia mientras no exista una sentencia condenatoria firme dictada en su contra. La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.</p> <p>e) Si la ley vigente al momento del juzgamiento o de la ejecución de la condena penal fuere más favorable, se aplicará esta a los hechos perpetrados con anterioridad a su entrada en vigencia.</p> <p>f) Nadie puede ser sometido a un nuevo procedimiento penal, o condenado penalmente por el mismo hecho por el que fue absuelto o condenado _____ mediante sentencia firme conforme a la ley.</p> <p>g) Toda actuación de la investigación o procedimiento que prive, restrinja o perturbe el ejercicio de los derechos que asegura la Constitución requiere una autorización judicial previa.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Letra b)</u></p> <p>41) Enmienda “38/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para agregar, en el literal b) del numeral 8 del artículo 16, después de la palabra “desproporcionadas”, lo siguiente: “o insuficientemente determinadas.”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Letra c)</u></p> <p>42) Enmienda “39/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para sustituir, en el literal c) del numeral 8 del artículo 16, la palabra “promulgada”, por “vigente”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Letra e)</u></p> <p>43) Enmienda “40/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros. - Para suprimir el literal “e)”, del artículo 16, inciso 8°.</p> <p style="text-align: center;"><u>Letra f)</u></p> <p>44) Enmienda “41/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 16, inciso 8, literal f). Para agregar, luego de la frase “absuelto o condenado”, la palabra “penalmente”.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>h) Ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma o reconocer su responsabilidad. Tampoco podrán ser obligados a declarar en contra de aquella persona sus ascendientes, descendientes, cónyuge _____ y demás personas que, según los casos y circunstancias, señale la ley.</p> <p>i) En el proceso penal es irrenunciable la asistencia de un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.</p> <p>j) No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes, sin perjuicio del comiso en los casos establecidos por las leyes.</p> <p>k) No podrá aplicarse como sanción la pérdida de los derechos previsionales.</p> <p>_____</p>	<p style="text-align: center;"><u>Letra h)</u></p> <p>45) Enmienda “42/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Artículo 16. Para agregar en la letra h), luego de la voz “cónyuge” una coma y la expresión “conviviente civil”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Letra nueva</u></p> <p>46) Enmienda “43/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Artículo 16. Para agregar un nuevo literal al inciso 8, del siguiente tenor: “Una ley institucional establecerá los tribunales encargados de la ejecución de penas y medidas de seguridad, los que ejercerán funciones jurisdiccionales en dicha materia, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, protección de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley”.</p>
<p><u>9. El derecho a un trato digno, deferente, transparente, oportuno y objetivo, por parte de los órganos de la Administración.</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 16, inciso 9.</u></p> <p>47) Enmienda “46/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para sustituir el numeral 9 del artículo 16, por el siguiente: “9. El derecho a un trato digno y servicial por parte de los órganos de la Administración del Estado, así como de sus autoridades y funcionarios. Éstos</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p><u>Las prestaciones de los órganos del Estado serán eficaces, oportunas y no discriminatorias.</u></p> <p><u>Las decisiones que emanan de la Administración serán debidamente fundadas e impugnables en conformidad a lo que establece la Constitución y la ley.</u></p> <p><u>El ejercicio de los poderes correctivos y sancionadores administrativos estará sometido a criterios de legalidad, eficacia, proporcionalidad e igualdad ante la ley.</u></p> <p><u>La ley determinará las condiciones para que el procedimiento administrativo asegure las adecuadas garantías a las personas.</u></p>	<p>facilitarán a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, presumiendo que actúan de buena fe.</p> <p>Las decisiones que emanan de la Administración serán debidamente fundadas e impugnables tanto administrativa como jurisdiccionalmente en conformidad a lo que establece la Constitución y la ley.</p> <p>El ejercicio de los poderes sancionadores administrativos estará sometido a criterios de legalidad, eficacia, proporcionalidad e igualdad ante la ley.</p> <p>Las garantías penales mínimas y el derecho a un debido proceso se aplican al ejercicio de las potestades sancionadoras administrativas.”.</p> <p>48) Enmienda “44/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 16, inciso 9, párrafo 2. Para sustituir la palabra “discriminatorias” por la siguiente expresión: “discriminarán arbitrariamente”.</p> <p>49) Enmienda “45/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 16, inciso 9. Para agregar un nuevo párrafo final del siguiente tenor: “Las garantías penales mínimas y el derecho a un debido proceso se aplican al ejercicio de las potestades sancionadoras administrativas.”.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 16, incisos 10, 11 y 12.</u></p> <p>50) Enmienda “51/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para sustituir, los incisos 10, 11 y 12, del artículo 16, por uno del siguiente tenor: “El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia, así como la protección de sus datos personales. El hogar y otros recintos privados son inviolables. La entrada y registro o cualquier allanamiento podrá realizarse con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley, sin perjuicio de la situación de flagrancia.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>También son inviolables las comunicaciones y los documentos privados. La interceptación, captura, apertura, registro o revisión solo se podrán realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley.</p> <p>El derecho al respeto y protección de sus datos personales y de su seguridad informática y digital. El tratamiento de datos personales solo podrá realizarse en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley.</p> <p>Toda persona tendrá derecho a relacionarse digitalmente con el Estado, en la forma y condiciones que establezca la ley”.</p>
<p><u>10. El derecho al respeto y protección de su honra y la de los integrantes de su familia.</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 16, inciso 10.</u></p> <p>51) Enmienda “47/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 16, inciso 10. Para suprimir la frase “de los integrantes”.</p> <p>52) Enmienda “48/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para suprimir, en el numeral 10 del artículo 16, la frase “de los integrantes”.</p>
<p><u>11. El derecho al respeto y protección de su privacidad y la de su familia.</u></p> <p><u>El hogar y otros recintos privados son inviolables. La entrada y registro o cualquier allanamiento _____ podrá realizarse con orden judicial previa en los casos específicos y en la forma que determine la ley, sin perjuicio de la situación de flagrancia.</u></p> <p><u>También son inviolables las comunicaciones y los documentos privados. La interceptación, captura, apertura, registro o revisión solo se podrán realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley.</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 16, inciso 11.</u></p> <p>53) Enmienda “49/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para suprimir el artículo 16 inciso 11.</p> <p>54) Enmienda “50/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para agregar, en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 16, entre las frases “registro o cualquier allanamiento” y “podrá realizarse”, la palabra “solo”.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>12. El derecho al respeto y protección de sus datos personales y de su seguridad informática y digital. El tratamiento de datos personales solo podrá realizarse en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley. _____</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 16, inciso 12.</u></p> <p>55) Enmienda “52/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: Artículo 16 Para suprimir el artículo 16 inciso 12</p> <p>56) Enmienda “53/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: Artículo 16, inciso 12. Para agregar luego del punto final, que pasa a ser coma, lo siguiente: “sin perjuicio del uso legítimo que el titular de los datos pueda hacer de los mismos.”.</p>
<p>13. <u>El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección. _____</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 16, inciso 13.</u></p> <p>57) IPN N° <u>6.739</u> -Para reemplazar el inciso 13 por el siguiente: “El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. La ley regulará este derecho, garantizando su ejercicio, debido respeto y protección.</p> <p>a) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a elegir que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</p> <p>b) La libertad religiosa comprende el libre ejercicio y expresión del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, la de manifestar, divulgar y enseñar la religión o las creencias, la celebración de los ritos y las prácticas, todo ello en público y en privado, individual y colectivamente, en cuanto que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Las iglesias, las confesiones y toda institución religiosa gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna y para sus fines propios, y podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.”.</p> <p>58) IPN N° 8.103 - Para reemplazar el inciso 13 por el siguiente: “N° 13: La libertad de conciencia, religiosa, de culto y el derecho de objeción de conciencia. La libertad de conciencia y la libertad religiosa, en su núcleo esencial, comprenden el derecho a tener o no convicciones, una religión o creencias religiosas, a declararlas como abstenerse de hacerlo, a formar libremente la propia conciencia, mantener, cambiar o abandonar las que se profesaban, la de actuar o no conforme a las mismas y de manifestarlas, individual o colectivamente, mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, con plena inmunidad de coacción. La libertad religiosa incluye las espiritualidades y cosmovisiones de los pueblos originarios. La libertad de culto, en su núcleo esencial, comprende la libertad de practicar en público o en privado, individual o colectivamente, actos de oración y de culto; recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades y celebrar sus ritos; observar sus días y tiempos considerados como sagrados en el desarrollo de su culto; recibir una sepultura digna, sin discriminación por razones religiosas; recibir e impartir enseñanza o información por cualquier medio y reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar, con alcance comunitario, las actividades religiosas de conformidad con el ordenamiento jurídico. Los templos, sus dependencias y lugares destinados exclusivamente para el culto estarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones. Son titulares de estas libertades, los individuos, así como las entidades, grupos o comunidades religiosas.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>Nadie puede ser obligado a actuar contra su propia conciencia o ser sancionado por negarse a actuar contra su conciencia. Son titulares del derecho de objeción de conciencia las personas naturales y las jurídicas con idearios éticos, filosóficos, morales, religiosos o políticos, esenciales a su identidad.</p> <p>Las limitaciones a estas libertades y al derecho de objeción de conciencia, sólo serán las que prescriba la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden público, de la salud pública o la protección de derechos o las libertades de los demás, reconociéndose el derecho a los titulares de estas libertades, a una acomodación razonable en resguardo de las mismas.</p> <p>Todas las entidades religiosas son iguales ante la ley y se les reconoce su derecho a igual trato de parte del Estado y su plena autonomía para el desarrollo de sus fines. El Estado puede establecer formas de colaboración con ellas en materias de bien común.</p> <p>Los padres tienen el deber y el derecho preferente de criar y educar a sus hijos, según sus creencias y convicciones morales y religiosas y de elegir la educación que quieran para ellos, inclusive en la educación formal. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.”.</p> <p>59) Enmienda “61/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para incorporar, en el encabezado del inciso 13 del artículo 16, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente “El Estado no puede coaccionar a persona alguna para actuar en contra de sus convicciones o creencias”.</p> <p>60) Enmienda “62/2” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Artículo 16. Para que, en el párrafo 1º, inciso 13º, luego del punto aparte, pasando este a ser punto seguido, se agregue la siguiente oración: “Nadie puede ser obligado a adoptar, profesar o practicar una determinada religión, cosmovisión o creencia en contra de su voluntad”.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>a) Los padres, y en su caso los tutores, <u>tienen derecho a elegir que sus hijos o pupilos reciban la educación</u> religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. _____</p> <p>b) <u>La libertad religiosa comprende el libre ejercicio del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, individual o colectivamente, para profesar y divulgar la religión o las creencias tanto en público como en privado.</u></p>	<p>61) Enmienda “63/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para agregar, en el encabezado del numeral 13 del artículo 16, después de la frase “creencias de su elección”, a continuación del punto seguido, que pasa a ser coma, lo siguiente: “a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. La ley regulará este derecho, garantizando su ejercicio, debido respeto y protección.”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Letra a)</u></p> <p>62) Enmienda “54/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 16, inciso 13, literal a). Para sustituir, en el literal a), la frase “tienen derecho a elegir que sus hijos o pupilos reciban la educación” por la siguiente: “tiene derecho a educar a sus hijos y a elegir su educación”.</p> <p>63) Enmienda “55/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para agregar, en el literal a) del numeral 13 del artículo 16, después del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Las familias tienen el derecho de instituir proyectos educativos y las comunidades educativas a conservar la integridad e identidad de su respectivo proyecto de conformidad con sus convicciones morales y religiosas.”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Letra b)</u></p> <p>64) Enmienda “56/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para sustituir, el literal b) del numeral 13 del artículo 16 por el siguiente: “b) La libertad religiosa comprende el libre ejercicio y expresión del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, la de manifestar, divulgar y enseñar la religión o las creencias, la celebración de los ritos y las prácticas, todo lo anterior, en público o en privado, individual y</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p><u>mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza, que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.</u></p> <p>c) <u>Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.</u></p> <p>x) _____.</p>	<p>colectivamente, en cuanto no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Letra c)</u></p> <p>65) Enmienda “57/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: Artículo 16. Para sustituir el literal c) del numeral 13 del artículo 16 por el siguiente: “c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Cualquier atentado contra templos y sus dependencias es contrario a la libertad religiosa. Las iglesias, las confesiones y toda institución religiosa gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna y para sus fines propios, y podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Literales nuevos</u></p> <p>66) Enmienda “58/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Para agregar un literal al inciso 13, del artículo 16, del siguiente tenor: “d) La adscripción a una religión no puede ser utilizada como un factor determinante en el ingreso a establecimientos educacionales ni para la celebración, mantención o término de contratos de trabajo o de prestación de servicios. Toda discriminación por motivos religiosos es ilegítima.”.</p> <p>67) Enmienda “59/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 16, inciso 13. Para agregar un nuevo literal d) del siguiente tenor: “Las iglesias y confesiones religiosas gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna para sus fines propios.”.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>68) Enmienda “60/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para incorporar, en el artículo 16, inciso 13, un nuevo literal d), del siguiente tenor: “Los templos y dependencias destinados al culto tendrán protección del Estado, especialmente aquellos que tengan valor patrimonial, histórico y cultural. Su destrucción es un atentado contra la libertad religiosa y de culto.”</p>
<p>14. El derecho a la libertad de expresión, información y opinión, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores por los delitos o abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a una ley de <i>quorum</i> calificado.</p> <p>a) <u>El Estado no puede restringir</u> la libertad de expresión por vías directas o indirectas que impidan la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. _____</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 16, inciso 14.</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Letra a)</u></p> <p>69) Enmienda “64/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Para sustituir en el literal “a)” del inciso 14, artículo 16, la expresión “El Estado no puede” por “No se podrá”.</p> <p>70) Enmienda “66/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para sustituir, en el literal a) del inciso 14 del artículo 16, la frase “no puede restringir” por la frase: “no puede privar, restringir, perturbar o amenazar”.</p> <p>71) Enmienda “65/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 16, inciso 14, literal a). Para agregar a continuación del punto final, que pasa a ser un punto seguido, la siguiente oración: “Tampoco podrá instalar una verdad oficial.”</p> <p>72) Enmienda “67/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: Artículo 16. Para agregar, en el literal a), del numeral 14 del artículo 16, después del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente: “En caso alguno el Estado podrá</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>b) _____ Toda persona ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.</p> <p>c) Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener medios de comunicación social, cualquiera sea su plataforma, en las condiciones que señale la ley. El Estado, <u>aquellas universidades y demás</u> personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión.</p> <p>d) La ley en ningún caso podrá establecer el monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.</p>	<p>establecer ideas u opiniones como únicas u oficiales, y tampoco podrá sancionar la expresión de ideas u opiniones contrarias a la manifestada por el Estado, sus organismos, autoridades o funcionarios.”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Letra b)</u></p> <p>73) Enmienda “68/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: Artículo 16. Para incorporar, al inicio del literal b) del inciso 14 del artículo 16, lo siguiente: “Sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Letra c)</u></p> <p>74) Enmienda “70/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 16, inciso 14, literal c) para suprimir la expresión “natural o jurídica”.</p> <p>75) Enmienda “71/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para suprimir, en el literal c) del numeral 14 del artículo 16, la expresión “natural o jurídica”.</p> <p>76) Enmienda “69/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: Artículo 16, inciso 14, literal c). Para sustituir la expresión “aquellas universidades y demás” por “y las”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Letra e)</u></p> <p>77) Enmienda “72/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Artículo 16. Para sustituir parcialmente el literal e) del inciso 14 por el siguiente:</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>e) <u>Habrará un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley institucional señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido consejo.</u></p> <p>f) La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica.</p> <p>x) _____ .</p> <p>x) _____ .</p> <p>x) _____ .</p>	<p>“Habrá un Consejo Nacional de Televisión y Medios Audiovisuales, autónomo y con personalidad jurídica propia, encargado del correcto funcionamiento de los medios de comunicación, conforme a una sociedad democrática y pluralista. Una ley institucional señalará la organización y demás funciones de este Consejo.”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Literales nuevos</u></p> <p>78) Enmienda “73/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Artículo 16. Para agregar un nuevo literal al inciso 14, del siguiente tenor: “El Estado deberá garantizar la comunicación y la conectividad digital”.</p> <p>79) Enmienda “74/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Artículo 16. Para agregar un nuevo literal al inciso 14 al final, del siguiente tenor: “Existirán medios de comunicación e información públicos, que gozarán de independencia respecto del Gobierno y contarán con financiamiento público, en los términos que determine la ley.”.</p> <p>80) Enmienda “75/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Artículo 16. Para agregar un nuevo literal al inciso 14 al final del siguiente tenor: “El Estado mantendrá un canal público de televisión que refleje las distintas visiones de la realidad nacional, en base al interés público, pluralismo, diversidad cultural y criterios de calidad. Este canal deberá promover y financiar en modalidad de coproducción la creación de obras filmicas y audiovisuales nacionales e internacionales.”.</p>
	<p><u>Artículo 16, inciso 15.</u></p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p><u>15. El derecho a acceder, buscar, solicitar, recibir y difundir información pública de cualquier órgano del Estado, sin otra limitación que las causales de secreto o reserva que establece esta Constitución.</u></p> <p>Un órgano autónomo y especializado será competente para promover y fiscalizar el ejercicio de este derecho _____, desempeñando las demás funciones que determine una ley institucional.</p>	<p>81) Enmienda “78/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para sustituir el inciso primero del numeral 15 del artículo 16, por el siguiente: “15. El derecho a acceder, buscar, solicitar, recibir oportunamente, así como a difundir información pública de cualquier órgano del Estado, sin otra limitación que las causales de secreto o reserva que establece esta Constitución.”.</p> <p>82) Enmienda “76/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Para sustituir en el artículo 16 numeral 15, la expresión “información pública de cualquier órgano del Estado” por “a la información pública que obre en poder de quienes ejerzan funciones públicas, así como de entidades que presten servicios de utilidad pública o que haya sido elaborada con recursos públicos”.</p> <p>83) Enmienda “77/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Para agregar a la segunda parte del inciso 15 del artículo 16, después de la expresión “ejercicio de este derecho” la frase “ante cualquier órgano estatal”.</p>
<p>16. El derecho a reunirse _____ pacíficamente sin permiso previo y sin armas. Las reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público se regirán por lo dispuesto en esta Constitución y la ley. _____</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 16, inciso 16.</u></p> <p>84) Enmienda “79/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Para agregar e intercalar en el inciso 16 del artículo 16, a continuación de la expresión “reunirse” la siguiente expresión: “o manifestarse”.</p> <p>85) Enmienda “80/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 16, inciso 16. Para agregar a continuación del punto final, que pasa a ser un punto seguido, la siguiente oración: “Quienes participen en éstas, deberán</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>17. El derecho a asociarse sin permiso previo con fines religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.</p> <p>Se prohíben las asociaciones contrarias _____ al orden público y a la seguridad del Estado.</p> <p>El personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública no podrá pertenecer a partidos políticos, a organizaciones sindicales ni a instituciones, agrupaciones u organismos que la ley determine <u>y que sean incompatibles con su función constitucional.</u></p> <p>La afiliación será siempre voluntaria. Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.</p>	<p>respetar los derechos de quienes no sean parte de la reunión y la propiedad pública y privada.”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 16, inciso 17.</u></p> <p>86) Enmienda “81/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para suprimir, en el artículo 16, inciso 17, la frase “con fines religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.”.</p> <p>87) Enmienda “82/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para sustituir, en el inciso primero, del numeral 17 del artículo 16, la frase “con fines religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole” por la siguiente: “con fines religiosos, educacionales, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.”.</p> <p>88) Enmienda “89/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para agregar, en el inciso segundo del numeral 17 del artículo 16, entre las frases “Se prohíben las asociaciones contrarias” y “al orden público y a la seguridad del Estado”, la expresión “a la moral,”.</p> <p>89) Enmienda “84/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para sustituir, en el inciso tercero del numeral 17 del artículo 16, la frase “y que sean incompatibles con su función constitucional”, por “por ser incompatibles con su función constitucional”.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley.</p> <p>El derecho de asociarse incluye el derecho de constituir, organizar y mantener asociaciones, _____ determinar su objeto, _____ sus directivos, miembros y estatutos internos para perseguir sus fines.</p> <p>_____ Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley _____ estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales competentes de conformidad a la ley.</p> <p>_____ .</p>	<p>90) Enmienda “29/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para agregar, en el inciso quinto (párrafo sexto) del numeral 17 del artículo 16, entre las frases “organizar y mantener asociaciones,” y “determinar su objeto, sus directivos, miembros y estatutos internos para perseguir sus fines.”, la frase “determinar su identidad y proteger la integridad de la misma,”.</p> <p>91) Enmienda “83/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 16, inciso 17. Para agregar, luego de la palabra “objeto,”, la expresión “su ideario,”.</p> <p>92) Enmienda “87/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para agregar, en el inciso final del numeral 17 del artículo 16, y antes de la frase “Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros”, lo siguiente: “Nadie puede ser obligado a pertenecer a colegios profesionales.”</p> <p>93) Enmienda “85/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Para intercalar en el párrafo séptimo del artículo 16, inciso 17, continuación de la expresión “constituidos en conformidad a la ley” y antes de “estarán facultados” la siguiente expresión seguida de una coma: “que gozarán de personalidad jurídica de derecho público y colaboran en forma autónoma con los propósitos y las responsabilidades del Estado”.”</p> <p>94) Enmienda “86/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 16, inciso 17. Para agregar los siguientes párrafos finales: “Las agrupaciones sociales y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>_____ .</p>	<p>la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley. Son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos.”.</p> <p>95) Enmienda “88/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Artículo 16. Para agregar, en el numeral 17 del artículo 16, los siguientes incisos nuevos: “Las agrupaciones sociales y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley. Son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos. La ley establecerá las sanciones que corresponda aplicar a los dirigentes gremiales que intervengan en actividades político-partidistas y a los dirigentes de los partidos políticos, que interfieran en el funcionamiento de las organizaciones gremiales y demás asociaciones que la misma ley señale.”.</p>
<p>18. El derecho de presentar peticiones _____ a la autoridad sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes, y el derecho a recibir una respuesta por parte de la autoridad, dentro de un plazo razonable. _____</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 16, inciso 18.</u></p> <p>96) Enmienda “91/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Artículo 16. Para intercalar, en el artículo 16, inciso 18, a continuación de la palabra “peticiones,” lo siguiente: “a través de medios digitales u otros”.</p> <p>97) Enmienda “90/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 16, inciso 18. Para agregar luego del punto final, que pasa a ser coma, lo siguiente: “según determine la ley.”.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>19. La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 16, inciso 19.</u></p> <p>98) Enmienda “92/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Para agregar un nuevo párrafo al artículo 16 inciso 19 del siguiente tenor: “Sin perjuicio de lo anterior y de las inhabilidades que establezca la ley, las personas condenadas por delitos contra la probidad e integridad públicas no podrán optar a cargos y oficios públicos, ni de elección popular. La ley fijará los términos y plazos de esta inhabilidad. Respecto de las autoridades y funcionarios que la ley señale, se establecerán limitaciones al acceso a empleos o funciones públicas respecto de aquellas personas que hayan ejercido actividades económicas en ámbitos similares o concurrentes, respecto de las cuales se produzcan conflictos de interés. La ley establecerá los casos en que procederán tales limitaciones, así como los plazos en que puedan operar.”</p> <p>99) Enmienda “94/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para incorporar, en el inciso 19, artículo 16, dos nuevos párrafos, del siguiente tenor: “El funcionario o empleado del Estado que haya sido condenado con pena aflictiva por contravenciones a sus deberes legales de probidad pública tendrá inhabilidad perpetua para ejercer cargos públicos. La adjudicación de contratos o recursos del Estado debe ser debidamente licitada conforme a criterios de estricta sujeción a la normativa, igualdad, imparcialidad, transparencia y probidad. Sólo una ley de quórum calificado podrá establecer excepciones a este deber.”</p>
	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 16, nuevos incisos.</u></p> <p>100) IPN N° 9.619 -Para incorporar un nuevo inciso:</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>X. _____ .</p>	<p>“El derecho a vivir en un entorno social pacífico y seguro, libre de toda forma de violencia criminal grave, organizada o terrorista. El deber del Estado de garantizar una protección efectiva contra la violencia criminal organizada o terrorista es inherente a su existencia, indelegable y esencial para el bien común. La ley arbitrará los medios a disposición del Estado para garantizar la realización de este derecho. El incumplimiento del deber del Estado de proveer una protección efectiva del derecho a vivir en un entorno social pacífico y seguro generará las responsabilidades, sanciones y obligación de reparación a las víctimas que una ley de quórum calificado determine por falta grave de servicio.”.</p> <p>101) IPN N° 10.859 -Para incorporar un nuevo inciso: “El derecho a defenderse y poseer armas de fuego para ejercer la legítima defensa, en los términos que una ley de quorum calificado indique.”.</p> <p>102) Enmienda “93/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para agregar, en el artículo 16, entre los numerales 19 y 20, un numeral nuevo del siguiente tenor: “XX. Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro. Es deber del Estado garantizar una protección efectiva de las personas contra la delincuencia, especialmente contra el terrorismo y la violencia criminal organizada. El incumplimiento del deber del Estado de proveer una protección efectiva de este derecho generará las responsabilidades y sanciones que determine una ley de quórum calificado.”.</p> <p>102 bis) Enmienda “119/2” De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros. Artículo 16. Para agregar un inciso 21 bis al artículo 16, en los siguientes términos:</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>“El derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia, tanto en el ámbito público como privado.</p> <p>a) Es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho a todas las personas, a través de una política de prevención de la violencia y el delito, que considerará especialmente las condiciones materiales, ambientales, sociales y el fortalecimiento comunitario.</p> <p>b) La política de prevención de la violencia deberá atender a la violencia que se ejerza por motivos tales como raza, etnia, color, sexo, edad, enfermedad o discapacidad, orientación sexual, identidad de género, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, nacionalidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social, en conformidad a la ley.</p> <p>c) Las acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la reinserción social de las personas condenadas, serán desarrolladas por los organismos públicos que señalen la Constitución y las leyes, en forma coordinada y con irrestricto respeto a los derechos humanos.”.</p>
<p>X. _____ .</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 16, nuevos incisos.</u></p> <p>103) Enmienda “271/2” de las y los consejeros Antileo; Araya, Marcela; Bengoa, Melin y Ñanco: - Artículo 16, nuevo inciso, para agregar un nuevo literal al artículo 16 del siguiente tenor: “En su calidad de indígenas, los derechos individuales y colectivos, en especial, el derecho a vivir y promover su propia cultura; a preservar y revitalizar sus lenguas, identidad y cosmovisión; al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos; su organización social; a la consulta previa, libre, informada y de buena fe; y a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la República.”</p> <p>104) Enmienda “121/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Para agregar un nuevo inciso 21 ter al artículo 16, en los siguientes términos:</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>“Derechos de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>a) La Constitución asegura la protección prioritaria del interés superior de niños, niñas y adolescentes y la titularidad y ejercicio efectivo de todos sus derechos fundamentales, el que incluye, entre otros, el derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en las cuestiones que les conciernen y les afecten, en función de su edad y madurez.</p> <p>b) El Estado reconoce el rol esencial que las diversas formas de familia y, en especial, los progenitores, cumplen en el pleno desarrollo de los derechos de la niñez y su bienestar.</p> <p>c) Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de violencia, explotación y maltrato, incluido el castigo corporal.</p> <p>d) La ley establecerá un sistema de protección integral a la niñez.”.</p> <p>105) Enmienda “122/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Para agregar un nuevo inciso 21 cuater al artículo 16, en los siguientes términos: “Toda persona tiene el derecho a cuidar y a ser cuidado. Es deber del Estado fomentar la corresponsabilidad y la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal, garantizando el derecho de las personas cuidadoras a ejercer dicha labor en condiciones de dignidad y protección social.”.</p> <p>106) Enmienda “123/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Para agregar un nuevo inciso 21 quinquies al artículo 16, en los siguientes términos: “El derecho a su autonomía personal, al libre desarrollo de la personalidad, identidad y de sus proyectos de vida.”.</p> <p>107) Enmienda “125/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Para agregar un nuevo inciso 21 septies al artículo 16, en los siguientes términos: “Los derechos de las personas en situación de discapacidad. Es deber del Estado garantizar los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas, incluyendo los derechos a la vida</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>independiente, el reconocimiento y ejercicio de la capacidad jurídica, la accesibilidad universal, la inclusión social, la inserción laboral y su participación activa en los distintos ámbitos de la vida nacional, de conformidad a la ley. El Estado debe garantizar la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones de los asuntos y materias que les competen. El Estado reconoce la autonomía lingüística e identidad cultural de las personas con discapacidad, quienes tienen derecho a expresarse y comunicarse en los modos, medios y formatos que utilicen.”.</p> <p>108) Enmienda “126/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Para agregar un nuevo inciso 21 octies al artículo 16, en los siguientes términos: “La dignidad en la vejez. El Estado promoverá la participación de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida pública, así como su autonomía, independencia y desarrollo personal.”.</p>
<p>Artículo “X”</p> <p>_____.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículos nuevos.</u></p> <p>109) Enmienda “272/2” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros: - Para agregar nuevo artículo, que se ordenará con incisos que se enumeran, con el siguiente tenor: “1. Existirá una Defensoría de los Derechos Humanos, organismo colegiado de carácter autónomo, que tendrá por objeto la defensa y promoción de los derechos humanos ante los actos u omisiones del Estado”. Se agrega como inciso 2 el siguiente: “2. Una ley institucional regulará sus atribuciones, entre las que se incluirá la fiscalización de organismos públicos, la presentación de recomendaciones, reclamos y acciones judiciales y la educación en derechos humanos”. Se agrega como inciso 3 el siguiente: “3. Una ley definirá su estatuto y funcionamiento, velando especialmente por su autonomía y transparencia”.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>Artículo “X”</p> <p>_____.</p>	<p>110) Enmienda “273/2” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros: - Para agregar un artículo nuevo luego del artículo 16 bis, del siguiente tenor: “Artículo 16 bis. 1. Las personas que sean o hayan sido víctimas de graves violaciones a los derechos humanos tienen derecho a la verdad respecto de tales acontecimientos, a una reparación integral y a garantías de no repetición. El Estado debe prevenir, investigar con la debida diligencia y sancionar proporcionalmente tales conductas. 2. Las graves violaciones a los derechos humanos y las acciones que deriven de su perpetración son imprescriptibles y no podrán ser objeto de amnistía”.</p> <p>111) IPN N° 10.891 -Para incorporar un nuevo artículo “La Constitución asegura a todas las personas el derecho a no ser sometida/o a desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, exilio, o relegación. Asimismo, se asegura a todas las personas el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, ante las violaciones graves, masivas y sistemáticas a los derechos humanos que sufran. Dentro de este derecho existirá un deber de perseguir las violaciones referidas cuando ocurran, asegurando la incoación de investigaciones oportunas, eficaces y rigurosas; asegurándose, asimismo, la proporcionalidad de las sanciones que se impongan a los responsables de aquéllas, no pudiendo proceder respecto de éstos últimos ninguna clase de indulto, rebaja de pena o medida que sea expresión de impunidad. Sus acciones penales y civiles tendrán el carácter de imprescriptibles y la responsabilidad no podrá ser objeto de amnistía, prohibiéndose el uso de la justicia militar para su investigación y sanción, debiendo ser conocida por una juez natural y establecido previamente por ley. Las víctimas directas e indirectas de estas violaciones graves, masivas y sistemáticas a los derechos humanos tendrán el derecho de participar en todas las instancias que se generen.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>El Estado de Chile estará obligado a tipificar conductas constitutivas de graves violaciones a los derechos humanos como delitos en el ordenamiento jurídico interno y a proveer activamente información y establecer y respetar el derecho al habeas data.</p> <p>También, el Estado deberá cooperar con terceros Estados y con organizaciones internacionales jurisdiccionales en materia de ayuda, información, extradición y activación de los principios de jurisdicción universal.</p> <p>Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrá ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.”.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>Artículo nuevo.</u></p> <p>112) IPN N° 2.419 -Para incorporar un nuevo artículo “La Constitución reconoce a todas las personas como titulares de derechos sexuales y reproductivos. Se asegura el derecho a la identidad y la autodeterminación del proyecto de vida; incluyendo el derecho a tomar decisiones informadas y autónomas sobre su vida sexual y reproductiva, acceder a las prestaciones de salud correspondientes, sin coacción ni discriminación, y recibir educación en torno a la sexualidad y afectividad conforme al principio de autonomía progresiva.”.</p> <p>113) Enmienda “124/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Para agregar un nuevo inciso 21 sexies al artículo 16, en los siguientes términos:</p>



CAPÍTULO II - DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>“Toda persona es titular de derechos sexuales y reproductivos. Estos incluyen el derecho a tomar decisiones informadas y autónomas sobre su vida sexual y reproductiva, y acceder a las prestaciones de salud correspondientes, sin coacción ni discriminación. Incluyen también el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.”.</p>

<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Quinta El órgano al que se refiere el inciso 15 del artículo 16, es aquel regulado en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, el cual, para estos efectos, se entiende que cumple el requisito de haber sido aprobado por una ley institucional.</p> <p>Sexta El Presidente de la República, dentro del plazo de cinco años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá enviar un proyecto de ley para regular la materia contenida en el inciso 17 de su artículo 16. En tanto no entre en vigencia dicha ley, la reclamación será conocida por la Corte de Apelaciones respectiva, de acuerdo al auto acordado que se dictará para esos efectos.</p>	
<p>X</p> <p>_____</p>	<p style="text-align: center;"><u>Nueva disposición transitoria.</u></p> <p>114) Enmienda “18/DT” de las y los consejeros Bengoa, Ñanco, Suárez, Pardo, Araya, Melín, Marquez y Viveros: - Para agregar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor: “El organismo autónomo referido en el artículo X, se refiere al regulado en la ley N° 20.405 que Crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el que seguirá cumpliendo plenamente sus funciones hasta la modificación de dicha normativa”.</p>